



San Andres Isla, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00103-00
Demandante	Daniela García Arango
Demandado	Inval LTDA, Jairo Martin Vargas Diaz S.A.S, Leonardo José Cuervo Cuervo integrantes de la Unión Temporal Acueducto Archipiélago
Auto No.	0437-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de Inval Ltda., Jairo Martin Vargas Diaz S.A.S., y Leonardo José Cuervo Cuervo, integrantes de la Unión Temporal Acueducto Archipiélago, por la obligación contenida en *documento de préstamo, suscrito el 31 de mayo de 2022*, así como por los moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que alude el artículo 422 *ibidem*, se libraré mandamiento de pago, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de INVAL LTDA, identificada con Nit. 892.400.636-7, JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ S.A.S., identificada con Nit. 901.485.951-9 y LEONARDO JOSÉ CUERVO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.842.104, en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL ACUEDUCTO ARCHIPIELAGO, identificada con Nit. 901.505.596-4, y a favor de la señora DANIELA GARCÍA ARANGO, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MICTE (\$48.000.000) por concepto de capital contenido en *documento de préstamo*, de fecha 31 de mayo de 2022 más los intereses moratorios generados sobre el capital a que se refiere la presente obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del dieciséis (16) de enero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO- ORDÉNESE a los ejecutados, INVAL LTDA, JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ S.A.S., Y LEONARDO JOSÉ CUERVO CUERVO que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, la señora DANIELA GARCÍA ARANGO en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la Doctora SHERRY ANN BENT DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.634.660, y portadora de la T.P. No. 335782 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora DANIELA GARCÍA ARANGO, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ad673a3955d017a51ab2112680a6fe3b15b2dd936e65a9dafede60a0c1e50**

Documento generado en 03/05/2024 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>